

## Consejería de Economía y Hacienda

**4731 Corrección de error a la Orden de 23 de enero de 1996, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos de la Región de Murcia, actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 13/95, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.**

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 29, de 5 de febrero de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Se añade un segundo apartado en la página 1112, de Precios Públicos por la Utilización de Instalaciones Deportivas y Escuelas de Aeromodelismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda como sigue:

**Precio Público por la Utilización de Instalaciones Deportivas y Escuelas de Aeromodelismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

### II. ESCUELAS DE AEROMODELISMO

#### Matrícula:

Menores de 18 años 1.550 pesetas.  
Mayores de 18 años 2.070 pesetas.

#### Mensualidades:

Menores de 18 años 1.240 pesetas.  
Mayores de 18 años 2.070 pesetas.

Se modifican los siguientes artículos:

Página 1103, en su artículo 156, donde dice:

Tasa 12.1.1.2., Clase S (básica), licencia anual y válida para cazar con arma de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: La mitad de la tarifa establecida para clase G; debe decir: Tasa 12.1.1.2., Clase S (básica), licencia anual y válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: La mitad de la tarifa establecida para clase G.

Página 1103, en su artículo 156, donde dice:

Tasa 12.1.2.1., Precintos: Para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, 151 pesetas, por precinto; debe decir: Tasa 12.1.2.1., Precintos: Para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de la Dirección General del Medio Natural, 151 pesetas, por precinto.

En Murcia a 20 de marzo de 1996.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**4286 Convenio colectivo de trabajo para Sercatel, S.L. Expediente 14/96.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Sercatel, S.L., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-2-96 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-2-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de febrero de 1996, el Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

### **Convenio colectivo entre la empresa Sercatel, S.L., y los trabajadores de la misma del Sector de mantenimiento y conservación de cabinas telefónicas de la Región de Murcia**

#### **Artículo 1.- Vigencia.**

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de mil novecientos noventa y seis. La duración del presente convenio será de un año, del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

#### **Artículo 2.- Denuncia y prórroga.**

El presente convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostenten representatividad legal para ello con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario se considerará prorrogado tácitamente en periodos de un año, incrementándose los conceptos económicos según se incremente el I.P.C. al consumo en su media nacional.

#### **Artículo 3.- Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas de trabajo efectivo en el cómputo semanal.

El horario mínimo diario será de 5 horas 40 minutos